

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-ORD/11: 09/11/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, Octubre 2017

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
- 2. Mecanismos para la entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 17 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2017, los mecanismos para la entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 3. Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG192/2017, los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- 4. Análisis del Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y lo ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero.** Los días 3 y 25 de octubre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta del Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero.

5. Presentación del Proyecto de Acuerdo. El 25 de octubre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano nacional de vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, Octubre 2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, Octubre 2017, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 45, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), i), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la Constitución Federal menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley general de la materia, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la propia ley refiere que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral alude que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

También, el párrafo 2 del mismo artículo dispone que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Así, el párrafo 4 del artículo en comento establece que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión de Vigilancia.

Es importante precisar que en términos del párrafo 5 del citado artículo, en el caso de las y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su Credencial para Votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de la propia ley.

Además, en el párrafo 6 del multicitado artículo, se establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

De igual forma, el párrafo 7 del mismo artículo, prevé que las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral advierte que las y los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

El artículo 140, párrafo 1, inciso d) de la ley general comicial dispone que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán entre otros datos, el correspondiente al domicilio actual y tiempo de residencia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 155, párrafo 1 de la ley general electoral, las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la ley en cita prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la**

determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por su parte, el numeral 107 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, alude que una vez que las credenciales para votar hayan sido puestas a disposición de sus titulares en los módulos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá efectuar hasta tres avisos a las ciudadanas y los ciudadanos, para que acudan a recoger su Credencial para Votar antes del plazo legalmente establecido.

Para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizarse a través del medio de contacto que proporcionaron.

Con base en las razones expuestas, válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, Octubre 2017.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, Octubre 2017.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es la encargada para formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar.

En ese sentido, con el propósito de que en el Padrón Electoral, únicamente se encuentren asentados los registros de las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la normatividad

que de ellas deriva, la propia Dirección Ejecutiva efectúa de manera permanente la actualización y depuración en el Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Así, en lo relativo a las actividades de depuración al Padrón Electoral, de conformidad con la normatividad referida en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica, entre otros, el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite de aquellas y aquellos ciudadanos que no han acudido a obtener su Credencial para Votar en el periodo legalmente establecido.

En ese contexto, a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la ejecución de formular hasta tres avisos, por los medios más expeditos, a las y los ciudadanos que encuadren en el supuesto referido en el párrafo precedente, a fin de evitar la cancelación de su trámite, así como la destrucción de la misma y, con ello, salvaguardar sus derechos político-electorales. Para lo cual, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de esta Comisión Nacional de Vigilancia, determina los mecanismos convenientes para su implementación.

Por lo descrito, y a fin de impulsar la garantía de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, particularmente de las y los mexicanos que residen fuera del país, resulta importante establecer un procedimiento que permita motivar a quienes tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero y por diversas circunstancias no hayan podido recibirla, a que soliciten el reenvío de su credencial mediante la formulación de avisos, a fin de asegurar su derecho al sufragio.

De tal manera, el documento que se pone a consideración tiene como objetivo específico, establecer los criterios para la formulación de dichos avisos a los connacionales que no obtuvieron su Credencial para Votar desde el Extranjero y realizaron el trámite durante el segundo año previo a la ejecución del procedimiento de cancelación de solicitudes de trámite.

Por otra parte, cabe hacer mención que de conformidad con el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, se entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero, a aquellas y aquellos connacionales que solicitaron su inscripción y/o actualización en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través del servicio de mensajería.

Aunado a ello, en dicho modelo se especifica que este Instituto implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero, se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción y/o actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud de Incorporación.

En esa tesitura, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2017, los mecanismos para la entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero, en el cual, se detallaron diversas actividades a través de la empresa de mensajería, que parten de la recolección de los formatos respectivos en el Centro de Producción de Credenciales, para enviarlas primeramente al domicilio de las y los ciudadanos, donde su entrega se realizará únicamente al titular de la misma y, en caso de que éste no se encuentre, se enviará a las oficinas de la empresa de mensajería por medio de un servicio denominado "Ocurre", para que ahí se produzca su entrega. En las situaciones en que, por alguna causa no sean recibidos los formatos de Credencial para Votar desde el Extranjero, éstos serán devueltos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que se proceda a su resguardo, teniendo la o el ciudadano la posibilidad de solicitar su reenvío o, de lo contrario, efectuar su destrucción.

Ahora bien, el esquema que se recomienda aplicar resalta las actividades a realizar por las diversas áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, destacando, entre otras, la identificación a las y los ciudadanos que encuadren en dicho supuesto, por parte de la Dirección de Operaciones del Centro de Cómputo y Resguardo Documental; la remisión de los archivos con los nominativos de dichas ciudadanas y ciudadanos por la Dirección de Depuración y Verificación en Campo; la gestión ante la Secretaría de relaciones Exteriores, sobre la difusión que se deberá implementar en las oficinas consulares, así como la coordinación de la ejecución de las actividades respectivas por parte de la Secretaría Técnica; la emisión de los avisos respectivos por la Dirección de Atención Ciudadana; así como las relativas a este órgano colegiado, de proponer las mejoras a dicho procedimiento, con base en los informes parciales y finales que le sean remitidos.

Además, es de destacar que los avisos a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, se realizarán con base en los medios de contacto que proporcionaron previamente a este organismo nacional; es decir, por medio de llamadas telefónicas programadas y por correo electrónico, en caso de que se cuente con ambos. Además de ello, a fin de garantizar los derechos-políticos de los implicados, se publicarán, mediante estrados electrónicos dentro del portal Institucional, los listados nominativos de dichas ciudadanas y ciudadanos, los cuales estarán ordenados por país de residencia, entidad, apellido paterno y materno, durante el segundo año previo a la ejecución del procedimiento de cancelación de solicitudes de trámite.

También, como apoyo complementario, a través del documento de mérito se estima publicar un anuncio en la página de internet de este Instituto, dirigido a las y los ciudadanos que se encuentren en la circunstancia de haber tramitado su Credencial para Votar desde el Extranjero y no haberla obtenido, invitándolos a solicitar el reenvío de la misma, además de informar la circunstancia de la cancelación del trámite en caso de no recibirla.

Asimismo, se propone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores gestione ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en las oficinas consulares se realice la difusión para que las y los ciudadanos residentes en el extranjero que tramitaron su Credencial para Votar respectiva, se encuentren en condiciones de obtenerla.

Por lo expuesto, se estima conveniente aprobar el presente Acuerdo, toda vez que al advertir a la ciudadanía que se encuentra residiendo fuera del país, sobre las actividades a ejecutar en caso de tramitar su Credencial para Votar desde el Extranjero y no recibirla dentro del periodo establecido, un mayor número de ciudadanas y ciudadanos contarían con su respectivo instrumento electoral, y, con ello, se obtendría una mayor participación de los connacionales en la vida democrática de nuestro país.

De igual manera, no debe perderse de vista que existe la obligación por parte de este Instituto, para brindar el apoyo y las facilidades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, a las y los ciudadanos, mediante el trámite que permita su inclusión al Padrón Electoral, la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero y su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En virtud de las consideraciones referidas, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera pertinente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, Octubre 2017.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3; 34; 35 párrafo 1, fracción I; 36 párrafo 1 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 1, incisos b), c), y d); 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2, 4, 5, 6 y 7; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 140, párrafo 1, inciso d); 155, párrafo 1; 157; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 330, párrafo 1, inciso a); 334, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Jurisprudencia 29/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 107 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; así como los Acuerdos INE/CG1065/2015 e INE/JGE63/2016, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, Octubre 2017.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de noviembre de 2017.